

RESOLUCIÓN EXENTA : N° 44 /2022.-

MAT. : **RECTIFICA BASES DE CONCURSO INTERNO REGULADO POR LA LEY N°21.308 Y SU REGLAMENTO, CONTENIDAS EN RESOLUCIÓN N°41, DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.**

CERRO NAVIA, 07 de noviembre de 2022.

VISTOS:

1. La ley N°19.378, que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal;
2. El Decreto N°1.889, de 1.995, que aprueba Reglamento de la Carrera Funcionaria del personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal;
3. El artículo único de la ley N°21.308, que Concede Beneficios al Personal de la Atención Primaria de Salud;
4. El Decreto N°5, que Aprueba el Reglamento sobre Concurso Interno para Contratación Indefinida del Artículo Único de la Ley N° 21.308;
5. La Resolución Exenta N°698 de fecha 10 de septiembre del 2.021 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que Aprueba Formato Tipo de Informe Anual, para efectos de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto N°5 de 2.021 del Ministerio de Salud;
6. La Resolución Exenta N°2.619, de fecha 18 de noviembre de 2.021, que aprueba la dotación de salud para la comuna de Cerro Navia, suscrita por la Directora (S) del Servicio de Salud Metropolitano Occidente;
7. La Resolución Exenta N° 41/2.022, de fecha 7 de octubre de 2.022.
8. Las facultades administrativas que se me ha conferido por el Directorio de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Cerro Navia mediante Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 04 de octubre del año 2021, la cual se ha reducido a Escritura Pública con fecha 17 de noviembre del 2021, ante la Primera Notaría de Santiago.

Y CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, incisos primero y segundo de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, se dispone que : *"Las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos. Para efectos de esta ley se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales s. contienen declaraciones de voluntad,*

realizadas en el ejercicio de una potestad pública.". Cabe destacar, que dicha norma consagra el denominado principio de escrituración.

2. Que, en el artículo 62 de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, se señala que, "en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo".
3. Que, mediante Dictamen N°E160316, de fecha 29 de noviembre del año 2021, la Contraloría General de la República, ha señalado que, las Corporaciones Municipales son entidades que pueden enmarcarse en el concepto de órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, resultando aplicable lo dispuesto en la **Ley N°19.880** a los procedimientos desarrollados por ellas.
4. Que, con posterioridad a la dictación de la Resolución N° 41/2022 de fecha 07 de octubre del año 2022, la cual convoca a concurso interno regulado por la ley N°21.308 y su reglamento; se ha advertido la existencia de un error de transcripción involuntario, toda vez que en la letra "**H**" de las Bases Concurso Interno 2022 de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Cerro Navia, titulada "**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN FINAL DE PUNTAJES**", se establece que:

"Los postulantes serán evaluados de acuerdo al Factor Capacitación, Experiencia y Calificación, de conformidad a la siguiente ponderación:

FACTORES EVALUADOS	PONDERACIÓN
FACTOR CAPACITACIÓN	30%
FACTOR EXPERIENCIA	50%
FACTOR CALIFICACIÓN	20%

5. Que, a su vez, si se analiza el contenido de la letra "**H**" de las bases del concurso interno, titulada "**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN FINAL DE PUNTAJES**", se describe:
 - a. Por una parte, que en el "**FACTOR CAPACITACIÓN**", en su párrafo segundo, se señala textualmente que "*Se ponderará en un 20% del total a evaluar*".
 - b. Posteriormente, las mismas bases, establecen al describir el "**FACTOR DE CALIFICACIÓN**", en su párrafo tercero, lo siguiente: "*Se ponderará en un 30% del total a evaluar, de acuerdo al siguiente esquema de puntaje*".
6. De lo anteriormente expuesto, se desprende que no se condice lo establecido en la tabla de ponderación, con el contenido de la descripción de los factores. Ello,

como consecuencia de haberse incurrido en un error de transcripción al momento de digitalizar los porcentajes asociado a cada factor.

7. Que, con el fin de garantizar un procedimiento concursal objetivo para todos los participantes del mismo y de evitar cualquier dificultad que impida el correcto desarrollo del proceso, se torna necesario rectificar las bases que convocan a concurso interno año 2022, en el sentido de aclarar los puntos dudosos u oscuros y de rectificar los errores de digitación.

RESUELVO:

1. **RECTIFÍQUESE** el error de copia y escrituración en las Bases de Concurso Interno 2022, anexadas a la Resolución Exenta N°41/2022, de fecha 7 de octubre de 2022, establecidas en la letra "H", **que versa sobre el "ANÁLISIS Y PONDERACIÓN FINAL DE PUNTAJES"**, en los términos siguiente:

DONDE DICE:

"FACTOR CAPACITACIÓN

El factor capacitación considera las actividades de perfeccionamiento técnico profesional del funcionario/a través de cursos o estadías que cumplan con lo dispuesto en los artículos 43 y 45 del Decreto Supremo N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, y se expresa en el puntaje acumulado en la carrera funcionaria comunal o reconocida por ésta del/la funcionario/a al momento de presentar su postulación.

Se ponderará en un 20% del total a evaluar".

DEBERÁ DECIR:

"FACTOR CAPACITACIÓN

El factor capacitación considera las actividades de perfeccionamiento técnico profesional del funcionario/a través de cursos o estadías que cumplan con lo dispuesto en los artículos 43 y 45 del Decreto Supremo N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, y se expresa en el puntaje acumulado en la carrera funcionaria comunal o reconocida por ésta del/la funcionario/a al momento de presentar su postulación.

Se ponderará en un 30% del total a evaluar".

2. **ASIMISMO, RECTÍFIQUESE** el error de copia y escrituración en las Bases de Concurso Interno 2022, anexadas a la Resolución Exenta N°41/2022, de fecha 7 de octubre de 2022, establecidas en la letra "H", **que versa sobre el "ANÁLISIS Y PONDERACIÓN FINAL DE PUNTAJES"**, en los términos siguiente:

DONDE DICE:

"FACTOR CALIFICACIÓN

La calificación es la evaluación realizada por la Comisión de calificación, cuando corresponda, en la que se considera el desempeño y las aptitudes de cada funcionario, atendidas las exigencias y características de su cargo, de conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud.

El puntaje a designar se desprenderá del último proceso de calificaciones ejecutado de manera anterior al concurso interno y el puntaje se determinará, según la lista en que resultó ubicado el funcionario/a. de acuerdo al siguiente diagrama. Para este factor se considerará el último proceso de calificación finalizado a la fecha de publicación del acto que disponga la convocatoria a concurso interno y el puntaje se determinará según la lista en que resultó ubicado el funcionario/a.

*Se ponderará en un **30%** del total a evaluar, de acuerdo al siguiente esquema de puntaje:*

LISTA	PUNTOS
LISTA 1	100
LISTA 2	65
LISTA 3	35
LISTA 4	0
SIN CALIFICACIÓN	0"

DEBERÁ DECIR:

"FACTOR CALIFICACIÓN

La calificación es la evaluación realizada por la Comisión de calificación, cuando corresponda, en la que se considera el desempeño y las aptitudes de cada funcionario, atendidas las exigencias y características de su cargo, de conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud.

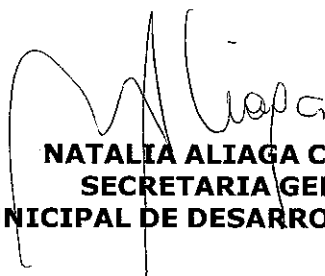
El puntaje a designar se desprenderá del último proceso de calificaciones ejecutado de manera anterior al concurso interno y el puntaje se determinará, según la lista en que resultó ubicado el funcionario/a. de acuerdo al siguiente diagrama. Para este factor se considerará el último proceso de calificación finalizado a la fecha de publicación del acto que disponga la convocatoria a concurso interno y el puntaje se determinará según la lista en que resultó ubicado el funcionario/a.

Se ponderará en un 20% del total a evaluar, de acuerdo al siguiente esquema de puntaje:

LISTA	PUNTOS
LISTA 1	100
LISTA 2	65
LISTA 3	35
LISTA 4	0
SIN CALIFICACIÓN	0

- 3. DEJÉSE ESTABLECIDO, QUE EN TODO LO NO MODIFICADO,** se mantiene en idénticos términos las Bases del concurso Interno año 2022, de la Corporación Municipal de Desarrollo social de Cerro Navia.
- 4. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN,** de acuerdo a los procedimientos establecidos para dicho efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



**NATALIA ALIAGA CASTILLO
SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE CERRO NAVIA**

VOJ/cfm